

NOTA A DESPACHO: Miranda Cauca, veinticinco (25) de agosto de 2022. En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole sobre el proceso ejecutivo de alimentos que está en curso, dentro del cual, el pasado 10 de agosto de 2022, quien funge como demandante, solicitó el cambio de dirección para la notificación de la medida cautelar, puesto que el demandado trabaja en otra entidad, sírvase proveer.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA
Telefax. 8476110
Calle 9 No. 7-35 Barrio El Ruiz**

**Auto No: 229
Radicación No. 2022-00124-00**

Miranda (Cauca), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este despacho a estudiar la solicitud realizada por la señora KELLY JOHANA CUERO BERMUDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número No. 1.059.065.633. En virtud del auto interlocutorio No. 204, con radicado 19-455-40-89-2022-00124 de fecha 09 de agosto de dos mil veintidós (2022), providencia que ordenó decretar el embargo y retención del 25% del salario del demandando, en consecuencia, observa esta presidencia que le asiste razón al peticionario y en virtud de ello se despachará favorablemente la solicitud.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Miranda Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: NULITAR el numeral segundo y tercero de auto interlocutorio No.204 del nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). Toda vez que la demandante aporta nueva dirección de notificación para aplicar la medida cautelar decretada por este despacho, por lo anterior, quedará conforme se describe a continuación:

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario devengado por el señor **DUBERNEY CEBALLOS FERNANDEZ**, identificado con

cédula de ciudadanía Nro. 1.059.062.036, en calidad de trabajador del **INGENIO INCAUCA COSECHA S.A.**

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, **OFICIESE** al **PAGADOR** del **INGENIO INCAUCA COSECHA S.A.**, haciéndose las advertencias de ley, indicándole que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, deberá dar cuenta al despacho de la medida decretada y dentro de ese mismo término, las sumas retenidas deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial con No. 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a nombre de la señora **KELLY JOHANA CUERO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.065.633. de Miranda Cauca.

SEGUNDO: OFICIAR a la entidad **INGENIO INCAUCA COSECHA S.A.**, dar aplicación la medida cautelar decretada por este despacho judicial en contra del señor **DUVERNEY CEBALLOS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.059.062.036 de Miranda Cauca.

TERCERO: los demás pronunciamientos del auto interlocutorio # 204, de fecha 09 de agosto de 2022, queda incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



CELIA PIEDAD VIDAL.-
Juez.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 75, de hoy 26 de agosto de 2022.

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA

Miranda (Cauca), veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Oficio Nro. 1157

Señores:

INCAUCA COSECHA S.A

Correo: Mdprieto@incaucacosecha.com

Teléfono: 3007517170

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KELLY JOHANA CUERO BERMUDEZ

Demandado: DUVERNEY CEBALLOS FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número No. 1.059.062.036 de Miranda Cauca.

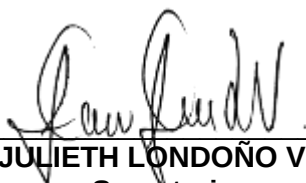
Radicado: 2022-00124-00

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio y en cumplimiento a la providencia auto de la fecha, dictada en el proceso de la referencia, me permito informarle que se ha decretado una medida cautelar. La parte resolutive de la mencionada decisión transcribirle lo siguiente:

RESUELVE: SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 25% del salario devengado por el señor **DUBERNEY CEBALLOS FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.062.036, en calidad de trabajador del **INGENIO INCAUCA COSECHA S.A.** **TERCERO:** Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, **OFICIESE al PAGADOR del INGENIO INCAUCA COSECHA S.A,** haciéndose las advertencias de ley, indicándole que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, deberá dar cuenta al despacho de la medida decretada y dentro de ese mismo término, las sumas retenidas deben consignarse en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial con No. 194552042002 del Banco Agrario de Colombia de esta localidad y a nombre de la señora **KELLY JOHANA CUERO BERMUDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.059.065.633. de Miranda Cauca. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, La Juez, CELIA PIEDAD VIDAL. (Original Firmado).**

De esta manera, queda notificados de dicha decisión
Atentamente,


JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA
Secretaria.